



PORTADA

- EL MINISTERIO
- FONDO DE COMUNICACIONES
- INFORMACION SECTORIAL
- NORMATIVIDAD
- ADMINISTR. DEL ESPECTRO
- JURISPRUDENCIA
- DOCUMENTOS
- ATENCION AL CLIENTE
- ENLACES

Ley 31 de 1923
(Julio 18)

por el cual se fijan el número y nomenclatura de los Ministerios

El Congreso de Colombia

Decreta

- Todas las normas incorporadas
- Leyes
 - Proyectos de Ley
 - Decretos
 - Proyectos de Decretos
 - Resoluciones
 - Portada del área

Artículo 1º. Para el despacho de los negocios de orden administrativo de la República, habrá ocho Ministerios, cuya nomenclatura será la siguiente:

- Ministerio de Gobierno
- Ministerio de Relaciones Exteriores
- Ministerio de Hacienda y Crédito Público
- Ministerio de Guerra
- Ministerio de Industrias
- Ministerio de Instrucción y Salubridad Pública
- Ministerio de Correos y Telégrafos
- Ministerio de Obras Públicas

Artículo 2º. La distribución de los negocios entre los Ministros corresponde al Presidente de la República.

Artículo 3º. Esta Ley regirá desde el 1º de enero de 1924.

Dada en Bogotá a diez y seis de julio de mil novecientos veintitrés.

El Presidente del Senado,
ELISEO GÓMEZ JURADO

El Presidente de la Cámara de Representantes,
IGNACIO MORENO E.

El Secretario del Senado,
JULIO D. PORTOCARRERO

El Secretario de la Cámara de Representantes,
FERNANDO RESTREPO BRICEÑO

FERNANDO RESTREPO BRICEÑO.

Poder Ejecutivo –Bogotá, julio 18 de 1923.

Publíquese y ejecútese.

PEDRO NEL OSPINA

Ministro de Gobierno,

JOSE ULISES OSORIO

[EL MINISTERIO] [EL FONDO DE COMUNICACIONES] [INFORMACION SECTORIAL] [NORMATIVIDAD]
[ADMINISTRACIÓN DEL ESPECTRO] [JURISPRUDENCIA] [DOCUMENTOS] [ATENCIÓN AL CLIENTE]
[ENLACES]